Capítulo I: Descripción general	
Fecha de elaboración:	**Noviembre de 2025**
Responsable:	**ALEXANDER BERMUDEZ CORTES**
Cargo:	**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**
Dependencia:	**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**
Modalidad de selección	Convocatoria especial con oferta
Tipología contractual	Convenio de asociación
Capítulo II: Plan de Desarrollo Municipal	
Línea Estratégica	2. Gestión y progreso para la promoción del bienestar social
Sector	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
Programa	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
Producto	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
Meta de producto	**253** Mantener el funcionamiento del programa de adulto mayor Centro Día
Código BPIN:	2024257360014
Capítulo III: Descripción técnica	
Descripción de la necesidad	

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del convenio, el Municipio de Sesquilé realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el convenio de asociación que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 311 ibídem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el inciso segundo del artículo 339 ibídem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 estableció *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*

PROGRAMA CENTRO DIA

En desarrollo de lo señalado en el parágrafo del Artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009 y ley 1850 de 2017 Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad:

De igual manera, la jurisprudencia de la corte constitucional ha considerado, de manera reiterada, que la población de la tercera edad, se encuentra comprendida dentro de la categoría de los sujetos de especial protección constitucional.

Resaltando que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: "***un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo***". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquilo-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquilo-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental".

Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que este principio de solidaridad se concreta en una serie de obligaciones exigidas a los distintos componentes de la sociedad, orientados hacia la consecución de los fines esenciales de la organización política consagrados en el artículo 2 constitucional. Además, ha establecido que "*este principio se traduce en la exigencia dirigida especialmente al Estado, de intervenir a favor de los más desaventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse por sí mismos. Tal es el caso de las personas que se encuentran en situación de indigencia.*"

Así, el principio de solidaridad impone una serie de "deberes fundamentales" al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos". Por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho a través de estos "deberes fundamentales" que en ciertos escenarios se refuerzan, cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones desfavorables, la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales.

La Carta proyecta este deber de solidaridad, de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia **(art. 43 CP)**, los menores de edad **(arts. 44 y 45)**, las personas enfermas y discapacitadas **(art. 47)** y los ancianos **(art. 46)**, entre otros.

En tal sentido, la Corte ha establecido en forma reiterada que las personas de la tercera edad se encuentran amparadas por dicha protección especial constitucional, prevista, por una parte, por el artículo 13 de la Carta que en su inciso tercero ordena la protección que deben recibir los grupos que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta. Así mismo, otro aspecto central en esta tutela jurídica se consagra en el artículo 46 superior, que menciona específicamente a las personas de la tercera edad y en su inciso segundo les garantiza los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Sobre este último grupo poblacional, esta Corporación ha enfatizado en los adultos mayores en estado de extrema pobreza o indigencia, quienes requieren de una protección especial justificada en varias circunstancias:

> *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i)* ***no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición****".*

Concretamente en el caso de las personas de la tercera edad en situación de indigencia o extrema pobreza, la jurisprudencia ha reconocido el alcance de su especial protección en los siguientes términos:

"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para **laborar por motivos de edad o salud**.

Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "**cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.**"

De este modo, es posible afirmar que la Constitución establece un régimen de protección para este grupo poblacional fundamentado en el principio de solidaridad, orientado al logro de los fines esenciales de la organización política (**artículos 1 y 2**.), el derecho fundamental a la igualdad que se traduce en la protección de personas en condición de debilidad manifiesta (**artículo 13)** y la tutela jurídica específica frente a los adultos mayores que cobija a los ancianos en estado de indigencia por mandato expreso de la norma (**artículo 46**).

En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria. Esta concurrencia puede explicarse en buena medida en el modelo de Estado Social de Derecho y el principio de solidaridad, como bien lo ha indicado la Corte:

> *"Estrechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizando el derecho fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado."*

Debido a esto, el Constituyente ha establecido una concurrencia entre distintos agentes sociales para la satisfacción de los derechos fundamentales de algunos sujetos. Por ello, acerca de la interpretación del mandato constitucional del artículo 46 superior, en el que concurren como obligados el Estado, la sociedad y la familia, la Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones "que su efectividad requiere una suerte de "**división del trabajo moral**", en la cual todos los agentes sociales asuman de manera responsable el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. De este modo, tanto las instancias oficiales o los servidores públicos encargados del ejercicio de las funciones sociales del Estado, como los particulares, están llamados por la Constitución y la ley a cumplir con su parte de deberes, lo cual implica un comportamiento consciente de la interdependencia de los diversos individuos en la sociedad."

Así, este actuar responsable que deben asumir todos los agentes sociales frente a sus obligaciones constitucionales, "se concreta en los deberes de la persona y del ciudadano consignados en el

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquilo-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquilo-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

artículo 95 de la Constitución, al igual que en los deberes correlativos a los derechos constitucionales, en especial a los derechos sociales."

Con respecto a las obligaciones que debe asumir el Estado frente a la población de la tercera edad, la Corte Constitucional ha indicado en varias oportunidades que el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas.

En consecuencia, corresponde al Estado garantizar a los ancianos en situación de pobreza, las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (**Art. 2.**), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

La comunidad internacional también ha establecido el cuidado de la vejez como una obligación propia de los Estados constitucionales. Dentro de los instrumentos internacionales que otorgan protección a las personas de la tercera edad, existen algunos que forman parte del llamado bloque de constitucionalidad, que ha delimitado la jurisprudencia de esta Corporación.

Al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos uno de los tratados internacionales que reviste mayor importancia en este tema es el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador, firmado en 1988 y ratificado por Colombia a través de la ley 319 de 1996. Este instrumento, en su artículo 17, establece una obligación progresiva de los Estados en favor de la población de la tercera edad en los siguientes términos:

"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: ***a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.***"

Como se ve, el Estado colombiano se ha comprometido a adoptar, de manera progresiva, las disposiciones y mecanismos necesarios para brindar a los adultos mayores los servicios requeridos para garantizar su calidad de vida, tales como alimentación. En lo atinente al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, cabe recalcar que "las primeras referencias a las personas de edad en los instrumentos internacionales de derechos humanos son solo indirectas y, generalmente, se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado".

Un claro ejemplo de lo anterior es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, la cual hace una referencia indirecta a la especial protección que deben recibir ciertos grupos poblacionales en el seno de esta organización, entre ellos los sujetos de la tercera edad. En su artículo 25, se estipula el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado,

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

el cual comprende, no solo las necesidades básicas (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica) sino también los seguros en caso de vejez.

Otro referente normativo cuya mención es relevante es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), firmado en 1966 y ratificado por Colombia a través de la ley 74 de 1968, instrumento que si bien no alude de forma expresa a los derechos de los adultos mayores, consagra en su artículo 9 "el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social", cláusula que ha sido interpretada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expandiendo su alcance, como se verá más adelante.

En efecto, "la protección limitada que proporcionan las convenciones existentes a los derechos de las personas de edad se ha visto reforzada parcialmente gracias a su interpretación progresiva, realizada por los órganos encargados de su supervisión." Es el caso del Comité de Derechos Humanos, que ha desarrollado el principio de no discriminación por la edad, en ciertos casos que ha analizado dentro de su procedimiento contencioso.

Mención aparte merece la destacada labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la interpretación del PIDESC que en cumplimiento de sus funciones emitió la Observación General 6 de 1995 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. En este documento, el Comité *"desarrolla el análisis legal más comprensivo de los derechos de los ancianos actualmente existente a nivel internacional"*, toda vez que en el mismo se especifican las obligaciones que corresponden en el ámbito de los derechos de las personas de la tercera edad, a los Estados que son parte de esta Convención.

En la Observación General 6, el Comité ha desarrollado el contenido y alcance de los derechos de las personas mayores mediante distintas cuestiones abarcadas por el Pacto en varias disposiciones, sobre igualdad de derechos de hombres y mujeres, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, protección de la familia, nivel de vida adecuado, salud física y mental y educación y cultura.

Conviene enfatizar en este punto (debido a la estrecha relación que existe con la medida cuya constitucionalidad se analiza) en el derecho a un nivel de vida adecuado consignado en el artículo 11 del PIDESC, norma frente a la cual el Comité de DESC concluye que "las personas mayores deberían lograr satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados y autosuficiencia, entre otras. También deben desarrollarse políticas que favorezcan la permanencia en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas."

Existen además, otros instrumentos, convenios y declaraciones internacionales que si bien no forman parte del bloque de constitucionalidad, son parámetros útiles y guías de interpretación frente a estos derechos como ya se ha establecido.

La Resolución 46 de 1991 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una serie de principios en materia de derechos de las personas de edad, los cuales recomienda incluir en sus programas nacionales. Tales principios son: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en favor de las personas mayores. Con respecto a los cuidados, son concebidos a partir de una noción de integralidad que abarca varias aristas de su desarrollo humano. Con relación a las instituciones donde se les prestan cuidados, la Resolución 46 afirma:

"13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida."

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos firmada en 2002 por los países de la Comunidad Andina de Naciones, da cuenta de la voluntad conjunta de los Estados por "cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los adultos mayores." Esta declaración además delimita algunas prioridades de acción de los gobiernos frente a los adultos mayores.

También se destaca el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (Plan Madrid) aprobado en 2002 en desarrollo de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid. Este Plan, adoptado por 159 Estados, está dirigido a la promoción y protección de los derechos humanos de los ancianos, así como incluir el envejecimiento en las agendas globales. Se encuentra estructurado en torno a tres prioridades: las Personas de Edad y el Desarrollo, el Fomento de la Salud y el Bienestar en la Vejez y la Creación de un Entorno Propicio y Favorable.

La Declaración de Brasilia adoptada en el marco de la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe en 2007, organizada por la CEPAL, manifiesta el compromiso de los países firmantes para la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas de la tercera edad, en diversos frentes tales como salud, educación, trabajo, no discriminación, entre otros. En materia de la formulación de políticas públicas, la Declaración aboga por "incorporar el tema del envejecimiento y darle prioridad en todos los ámbitos de las políticas públicas y programas, así como destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas puestas en práctica, diferenciando el área urbana y rural y reconociendo la perspectiva intergeneracional, de género, raza y etnia en las políticas y programas destinados a los sectores más vulnerables de la población en función de su condición económica y social".

Es dentro de este marco normativo internacional que se encuadra la obligación del Estado de proteger a los adultos mayores en forma especial, deber que se materializa a través de los distintos programas sociales creados por el legislador y ejecutados por la Administración, que buscan garantizar plenamente su calidad de vida.

La Ley 100 de 1993 o de Seguridad Social, en su capítulo 1, articulo 1, dice: "*El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten. En su artículo 3 se lee: EL Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social*".

En el Libro Segundo, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, capítulo 2, artículo 157, al hacer referencia al tipo de filiación dicen en el numeral 2: "*Los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado... será la población más pobre y vulnerable del país en las áreas urbana y rural. Tendrán particular importancia dentro de este grupo, personas tales como... las personas mayores de 65 años, los discapacitados... y además personas sin capacidad de pago*".

El Libro Cuarto, Servicios Sociales Complementarios, en su artículo 257, establece un programa de auxilios para los ancianos indigentes, residentes o no en instituciones y en sus artículos 261 y 262 establece que, los municipios o distritos, deberán garantizar la infraestructura necesaria para la

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

atención de los ancianos indigentes y la elaboración de un Plan Municipal de Servicios complementarios para la Tercera Edad, como parte integral del Plan de Desarrollo Municipal. El artículo 262, establece los Servicios Sociales Complementarios como responsabilidad del Estado y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales.

La **Ley 1251 de 2008** por la cual se dictan las Normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los adultos mayores; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. PARÁGRAFO: Los adultos mayores (entendidos estos como aquellas personas que cuenta con sesenta (60) años de edad o más de acuerdo con la ley 1251 de 2008), constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etario dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

La **ley 1276 de 2009 que en su artículo 3 reza "Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así**: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

La **ley 1850 de 2017 que en su artículo 16 reza "Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:**

> ***Artículo 8. Modifícase*** *el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> ***PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,*** *no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad*

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

La ley 1850 de 2017 Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

A nivel municipal, el estatuto tributario Municipal, se organizan los tributos, ser armoniza el régimen de procedimiento y se dictan otras disposiciones, regula en él lo relacionado con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Así mismo establece que "El producto de la estampilla, se destinará única y exclusivamente para la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca".

Los recursos disponibles en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca para financiar los gastos para la atención en centros vida a los adultos mayores por valor total del convenio de **CIENTO VEINTIGUATRO MILLONES CUATROCIENTOS GUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($124.404.891).**

Por otro lado, la estrategia Adulto Mayor en el Municipio de Sesquilé, es desarrollada por la Secretaría de Desarrollo Social. Con fundamento en lo anterior, la administración municipal, no cuenta con la infraestructura interdisciplinaria adecuada e idónea que garantice la realización de estas actividades, de forma permanente, oportuna, y eficaz en pro de la protección a esta población; por lo tanto se requiere contar con un aliado que garantice el cumplimiento de la estrategia de Apoyo público y social a los adultos Mayores, mediante la involucración interdisciplinaria de distintos procesos existentes en pro de estos. Es por ello que se requiere realizar un convenio con una entidad sin ánimo de lucro con experiencia e idoneidad, que maneje de forma articulada diferentes estrategias poblacionales y cuente con el conocimiento suficiente, para aportar a la aplicación de la estrategia de Apoyo público y social a los adultos Mayores, que garanticé la utilización de los medios requeridos para la implementación de la estrategia definida por la Secretaria, dando así cumplimiento a las políticas propuestas por la administración, haciendo uso eficiente y eficaz del presupuesto, basado en los principios de economía, celeridad y transparencia que rigen el sector público.

Respecto de la conveniencia al suscribir este convenio, es preciso afirmar que para el Municipio de Sesquilé Cundinamarca y sus características socio económicas propende por el principio de la economía y una relación de costo beneficio que favorezca el recurso público municipal.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de*

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Señala: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)".

Que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE como máximo Ente en materia de Contratación Estatal, ha emitido concepto en los siguientes términos:

> *"Bogotá D.C., 18/07/2018 Hora 20:32:6s, N° Radicado: 220181300006450, Señores Asociación Ciudad Futuro Pereira, Risaralda, Radicación: Respuesta a consulta #4201814000004781 Temas: Decreto 092 de 2017. Tipo de asunto consultado: Aplicación del Decreto 092 de 2017 en la contratación de los centros vida. Estimados señores, Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 1 de junio de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. PROBLEMA PLANTEADO. "¿En el caso de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) al suscribir convenios de Asociación para los programas Centro Vida y Centros de Bienestar para el adulto mayor aplica el decreto 092 de 2017? Es decir, ¿debe la entidad sin ánimo de lucro ESAL aportar el 30% del valor total del convenio? ¿o por ser programas de Centro Vida y Centros de bienes para el adulto mayor queda exento de hacerlo?". COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: El Decreto 092 de 2017 es aplicable a todos los convenios que suscriban las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro para (i) impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y (ii) para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. El Decreto 092 de 2017 no se aplica a las contrataciones con Entidades sin ánimo de lucro que estén reguladas normativamente de manera especial. (Negrilla fuera de texto): LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. El Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma en la que deben contratarse las entidades sin ánimo de lucro tanto para (i) impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y (ii) para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 2. El Decreto 092 de 2017 no se aplica a las contrataciones que tienen una regulación normativa especial que señale las partes del convenio, los recursos que se pueden comprometer por parte de los administradores de la contribución y las actividades que deben comprender sus objetos. 3. Por lo anterior, la Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los distritos y municipios a suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. REFERENCIA NORMATIVA. Constitución Política, artículo 355. Ley 489 de 1998, artículo 96. Decreto 092 de 2017, artículos 2 al 5. Colombia Compra Eficiente Circular Externa No 25 de 1 de junio de 2017.*

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170531circularesal.pdf Colombia Compra Eficiente, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_esal.pdf. Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Atentamente, Luisa Fernanda Vanegas Vidal Subdirectora de Gestión Contractual, Proyectó: Nathalia Urrego J. Revisó: Ximena Ríos".

Que este concepto de Colombia Compra Eficiente, no es aislado, pues hay otro concepto al respecto, el concepto 4201714000004669 - Estampilla Pro adulto mayor, el cual indica:

"El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida de idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, igualmente Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Que conforme a la norma y conceptos citados, se puede concluir que, existe una norma especial que regula la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida o de protección, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida como es la Ley 1276, en consecuencia no resultan aplicables las disposiciones del Decreto 092 de 2017.

Que el Gobierno nacional adoptó la Política Publica Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, a través del Decreto 681 de 2022 y tiene como propósito principal garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, la cual se desarrollará a través de seis ejes estratégicos y veinticinco líneas de acción.

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

La administración municipal quiere mantener la cobertura a 470 adultos mayores en el programa Centro día denominado Flor de primavera el cual se realizó actividades hasta el pasado mes de octubre y que se vio la necesidad de continuar con el fortalecimiento a la gestión de humanización de este grupo de beneficiarios que son eje importante en nuestro municipio y de acuerdo a las solicitudes de los beneficiarios en la continuidad del programa para esta época la Administración Municipal realizo esfuerzos significativos para la asignación de recursos para un nuevo convenio y sin duda con el apoyo de una ESAL en su capacidad para actuar como un aliado estratégico y especializado en la ejecución del programa y desarrollando actividades de interés y beneficio social, complementando el accionar de la Administración Municipal y así cumplir con la Política Pública de Envejecimiento y vejez "Unidos por la Vejez de Nuestros Sesquileños establecido en el Acuerdo No 009 del 4 de junio del 2019 desarrollando de manera más efectiva, especializada y con mayor cercanía a la comunidad en especial nuestro grupo Adulto Mayor.

Así mismo la Secretaría de Desarrollo Social de acuerdo a los datos históricos se evidencia que desde el año 2008, los adultos mayores se vienen beneficiando con diversos talleres como artes plásticas, cuidado, belleza, recreación, deporte, música, manualidades y alimentación; así mismo se desarrollaban salidas lúdicas y recreativas a diferentes lugares diferentes al del propio del Municipio, generando alto impacto en un número importante de adultos mayores de todas las veredas del Municipio.

Por lo cual y la Administración municipal para este fin de año y de acuerdo a la buena aceptación y por su que ha tenido el programa y su crecimiento en beneficiarios llegando a nuevos sectores del municipio se ve la necesidad de garantizar el buen uso del tiempo libre y continuar con talleres que se vienen desarrollando en las en los diferentes sectores del municipio para este último periodo se contempla que los adultos mayores de la parte alta tengan una integración con los de la parte baja por lo cual es importante el no dejar de lado actividades para esta época decembrina, se efectuó un esfuerzo para proyectar y programar actividades para prevenir y mitigar la soledad y el aislamiento social que la mayoría de adultos mayores en la actualidad presenta, lo cual impacta negativamente en la salud mental, por tal razón efectuar actividades para este grupo etario en este tiempo es importante ya que es una época sensible, las actividades grupales fomentan la interacción, creación de redes sentido de pertenencia y familiaridad dentro del grupo del Centro día disminuyendo la sensación de soledad o abandono, ya que la música, la decoración y las tradiciones generan un ambiente acogedor elevando el optimismo, ilusión, esperanza lo cual es clave para debilitar la depresión y la ansiedad de este grupo de personas ya que las actividades tradicionales como cantar villancicos, la realización de la novena y las costumbres navideñas estimula la memoria y la identidad cultural permitiendo al adulto mayor sentirse útil al trasmitir su legado, todo esto fomenta el autoestima y otorga un sentido de utilidad reforzando su autoconfianza y autoimagen, esto se efectúa en los diferentes talleres que se tienen en manualidades , juegos tradicionales, acompañamiento psicológico, danzas.

La Administración municipal por medio de la Secretaria de Desarrollo Social efectuó un sondeo entre los beneficiarios del programa donde arrojo que los beneficiarios de las veredas de la parte alta como Granadillo, Hato, Uval, Ranchería los que quieren efectuar una integración con los demás adultos mayores por lo cual se dio viabilidad en el fortalecimiento del transporte de estos adultos mayores desde la vereda hasta Boitiva para que se reúnan 45 beneficiaros teniendo en cuenta que la comunidad de la Vereda la Villa encabezada por su junta de Acción comunal no puede brindar el espacio en el cual se desarrolla el programa, ya que se encuentran en el previo alistamiento de la participación para los convites de la India Infiel, hay que reiterar que esto es de gran importancia para los beneficiarios el fortalecimiento de la calidad de vida y el bienestar psicosocial de esta población. Ya que constituye un puente esencial que garantiza el acceso efectivo a la salud, la alimentación y

Convención interamericana sobra la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

los servicios de bienestar social ofrecidos por el centro. Al eliminar las barreras logísticas y económicas del desplazamiento, aseguramos su participación activa y continua en las actividades del centro día, mitigando los riesgos de aislamiento social y depresión. De esta manera, el transporte se convierte en una inversión social estratégica que promueve la autonomía, la inclusión y la dignidad de nuestros adultos mayores, permitiéndoles disfrutar plenamente de sus derechos y fortalecer su tejido comunitario

Igualmente, el programa Flor de Primavera tiene como objetivo central fortalecer la calidad de vida y promover la actividad continua de los adultos mayores una de las estrategias clave para lograr este objetivo es la implementación y desarrollo de la Banda Marcial Flor de Primavera el cual está compuesto con 37 Adultos Mayores, buscando potenciar este grupo cultural a través de la ejecución de diversas actividades artísticas y de integración.

El fortalecimiento del grupo se llevará a cabo mediante las siguientes acciones:

- Promoción Cultural: Fomentar la participación de la banda en eventos a nivel municipal y departamental, visibilizando el talento de los adultos mayores.
- Desarrollo Artístico: Generar espacios de práctica regulares para consolidar las habilidades musicales y la coordinación grupal.
- Integración Social y Bienestar: Implementar salidas culturales y lúdicas para los miembros del grupo.

Estas actividades tienen el propósito de fortalecer la unidad del grupo, mejorar las relaciones interpersonales entre sus integrantes y optimizar el sentido de pertenencia y la cohesión grupal y así potenciar este grupo cultural a través de la participación en eventos (municipales y departamentales) y la creación de espacios de práctica. Adicionalmente, se requiere la implementación de salidas culturales y lúdicas para fortalecer la unidad grupal y mejorar las relaciones interpersonales de sus integrantes.

Para la Administración Municipal es muy importante fortalecer la unidad y mejorar las relaciones interpersonales del grupo, generando espacios de práctica continua de la actividad física e integración social. Por lo cual en el Taller de Actividad Física de "Flor de Primavera" ha demostrado un impacto positivo por lo cual se busca Impulsar a las personas mayores a realizar actividades físicas diarias, para la ayuda del desarrollo físico y mental, autorrealización y desarrollo de habilidades sociales en el cual se quiere fomentar la actividad física en las personas mayores de 60 años y que participen de manera activa para la mejora de habilidades sociales y fomentar la cohesión en grupo promoviendo la comunicación entre las personas mayores.

La creación de este proyecto, viene dado a la necesidad que existe de inculcar en las personas mayores la importancia de la actividad física para el desarrollo físico y mental, con la finalidad de que ésta etapa de la vida, sea beneficiosa y saludable, procurando mantenerse activo y que se reduzcan las posibilidades de ciertas enfermedades, algunas de ellas relacionadas con los huesos, la circulación, la respiración... así como ejercitar la mente para mantener activa la inteligencia cristalizada, la persona se sienta bien consigo misma y directamente se relacione con la socialización y participación del programa flor de primavera del municipio de Sesquilé.

Si se mantiene una vida saludable, repercute directamente en la realización de las tareas de la vida diaria, como en el sentirse bien consigo mismo, lo que le anima a seguir haciendo cosas que hacen que el desarrollo de la persona sea activo y beneficioso.

Desde el taller de actividad física y con una perspectiva social se van a llevar a cabo una serie de actividades físicas que permitirán por un lado aumentar y mantener el estado físico de las personas realizando actividades tanto individuales como en grupo que faciliten la socialización, y por otro lado, permitirá a los profesionales valorar las necesidades, dificultades y diferencias percibidas entre los distintos grupos que realizan la actividad.

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Los participantes han desarrollado un programa que se ha convertido en una revista representativa, permitiendo al municipio participar en instancias provinciales en representación de "Flor de Primavera".

A partir de los resultados positivos y a solicitud de los adultos mayores participantes, se busca fortalecer el Taller de Actividad Física incrementando su frecuencia.

Desarrollar tres jornadas adicionales durante el mes de diciembre con jornadas los días viernes, que actualmente son días sin taller implementar y fortalecer los estilos de vida saludables de los adultos mayores a través de estas sesiones extra y garantizando la participación activa del tallerista.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunidad de la Vereda la Villa encabezada por su junta de Acción comunal no puede brindar el espacio en el cual se desarrolla el programa, ya que se encuentran en el previo alistamiento de la participación para los convites de la India Infiel

Para este mes del desarrollo del programa se efectuarán talleres en 12 sesiones durante 3 semanas en el mes y medio, dirigido a adultos mayores de sectores diferentes conforme a la **Tabla 1.** descrita más adelante.

En la misma forma, en cada una de estas sesiones se inician actividades sobre las 08:30 a.m. y termina sobre la 12:30 m, lo que genera que a estos beneficiarios se les garantiza un refrigerio en horas de la mañana y un almuerzo antes de terminar la jornada, así como el desplazamiento de ida y regreso teniendo en cuenta que el transporte o el desplazamiento de los adultos mayores se haga hacia el casco urbano de la parte alta granillo ranchería lo cual se realizaría en buses del municipio toda vez que el transporte escolar se termina a mediados del mes de noviembre de a cada uno de ellos a su sector de residencia conforme al siguiente cuadro:

TABLA 1.

No.	MES	SEMANAS	DIAS	SESIONES POR MES	ADULTOS MAYORES PROYECTADOS	ALIMENTACION MES		ALIMENTACION TOTAL	
						REFRIGERIOS	ALMUERZOS	REFRIGERIOS	ALMUERZOS
1	DICIEMBRE	3	4	12	460	1380	1380	$ 20.010.000	$ 28.290.000
TOTAL		3		12	920	1380	1380	$ 20.010.000	$ 28.290.000

Razones que infieren la necesidad de garantizar el servicio logístico y suministro de alimentación tanto de refrigerios como de almuerzos en cada uno de las sesiones de talleres durante los días de ejecución del programa en las locaciones que se desarrollarán cada uno de los talleres conforme a la Tabla 1.

Así mismo, siendo el adulto mayor uno de los grupos etarios que la Secretaría de Desarrollo Social enmarca sus acciones, sin importar su sector de residencia, se garantiza con esta estrategia cobijar a la población adulto mayor que por sus condiciones de salud, laboral, funcional y de interés voluntario accedan y hagan parte del centro día en el Municipio, a través de la ejecución de talleres y espacios de tipo artístico, cultural, formativo, educativo, recreativo y ante todo de buena utilización del tiempo libre, el cual ha tenido una gran acogida por parte de la comunidad del Municipio.

Razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de incluir a los adultos mayores en actividades de tipo cultural, formativo, recreativo, educativo y de buena utilización del tiempo libre; así como lograr que esta población que más del 90% de su tiempo reside en su casa sin tener opción de vinculación a algún programa de tipo social o laboral; se pretende que se suministren además de

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

las actividades a desarrollar, productos como alimentación contemplado como refrigerio y almuerzo como complemento de las actividades que de manera diaria, conforme a los grupos y las frecuencias establecidas, cada adulto mayor desarrolla actividades en el centro día como son:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de la profesional en psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
4. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
5. Atención Primaria en Salud, a través de la auxiliar de enfermería y sus diversas jornadas dirigidas a la totalidad de beneficiarios.
6. Encuentros intergeneracionales, que se desarrollarán en el segundo semestre de la vigencia.
7. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. Inicialmente a través de capacitaciones, talleres y motivación por parte de los profesionales del equipo.

Razón por la cual, se proyecta por medio del presente estudio, dar a conocer la necesidad y oportunidad que este proyecto dirigido a beneficiar a los abuelos del programa Flor de Primavera que de manera continua han venido participando en las actividades programadas por el municipio y financiados con recursos de la estampilla pro adulto mayor del Municipio.

El Municipio pretende seguir brindando este programa a la población adulta mayor, cuyos beneficiarios por tratarse de un programa, no de un subsidio, serán todos los adultos mayores de 57 años, residentes en Sesquilé, que por sus condiciones físicas y de salud puedan desplazarse al casco urbano en las jornadas de ejecución del programa para hacer parte de las actividades programadas dentro del Centro día flor de Primavera. Y de esta forma buscar así mejorar las condiciones de vulnerabilidad, con el fin de garantizar la existencia de las personas mayores en condiciones dignas y humanas, es por ello que se establece la ejecución del programa centro día requiriendo brindar atención integral, que propenda por el envejecimiento, activo de los adultos mayores en los ámbitos físico, mental, y social.

Por esta razón se tiene previsto desarrollar el programa flor de primavera con la proyección de los 460 adultos mayores por sectores, basados en estadísticas de beneficiarios de anteriores vigencias y lograr una ampliación de cobertura cercana al 20% enmarcado en esta nueva modalidad de ruralidad o presencia veredal:

Así mismo se tiene contemplada la oferta de talleres lúdicos, recreativos, formativos, culturales y deportivos, que permitan que la totalidad de los abuelos participantes del programa en cada sector, pueda acceder de manera voluntaria al taller de su agrado o que, pueda rotar por algunos de ellos. Así mismo, se garantizará la hidratación de para los Adultos Mayores que están inscritos en los talleres de actividad física, generando así un constante bienestar y facilidades dentro de la inclusión de los mencionados talleres.

Por lo cual y dada la cantidad de adultos mayores residentes en cada una de las veredas del municipio se ve la necesidad que la persona de apoyo y al cumplimiento del plan de acción de la Política Publica de Envejecimiento y vejez den alternativas de desarrollo y de atención integral de las personas en su vejez y que se han participes en el desarrollo de la sociedad por lo cual el Estado

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

estableció criterios de atención integral y la ve la necesidad de dar alternativas de manejo de tiempo libre por medio del juego y la recreación que mejoren su calidad de vida en su comunidad y lugar de residencia teniendo en cuenta sus desplazamientos y su factor económico por lo cual se quiere dar respuestas inmediatas para que los adultos mayores puedan disfrutar de espacios de esparcimiento y la administración municipal.

Que la Administración Municipal se proyecta beneficiar aproximadamente a 470 adultos mayores, quienes requieren atención mediante actividades lúdicas, deportivas, culturales, recreativas y de apoyo psicosocial, actividades que permitan mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestos y garantizar la protección de sus derechos, para lo cual se ha diseñado la estrategia de atención de adulto mayor por médico del Centro día Flor de Primavera que posibilita la participación, inclusión y atención integral del adulto mayor, desde su contexto, preparándolo para enfrentar los cambios psicológicos, fisiológicos y socioculturales que les permitan sentirse útiles y valorarse en la vida social y familiar, la entidad sin ánimo de lucro debe contemplar lo citado; dando cumplimiento en la implementación y fortalecimiento de planes y programas para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y lograr una vejez feliz en el Municipio de Sesquilé.

Que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento al programa social y actividades enfocadas al adulto mayor, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Sesquilé, la Secretaría de Desarrollo social ha establecido la necesidad de suscribir un convenio de asociación cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA FLOR DE PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.",** con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, que cuente con capacidad técnica y administrativa, para garantizar la ejecución de las actividades y políticas dirigidas a los adultos mayores, que les permitan mantener un estado funcional y se mitiguen los riesgos propios del envejecimiento y aporten al mejoramiento de su calidad de vida.

Que es importante mencionar que dicha actividad, no solo va enfocada al cumplimiento de las metas y deberes de la Secretaría, sino que la prioridad es brindar atención a dos de los grupos más vulnerables del Municipio, como lo son los adultos mayores, quienes por sus condiciones biológicas y sociales, se encuentran expuestos a situaciones de riesgo determinadas por los recursos personales, el entorno familiar, comunitario y el acceso a los servicios de salud, la falta de recursos económicos, entre otros, que les asegure satisfacer sus necesidades básicas, además muchos de ellos no cuentan con una red familiar de apoyo o cuentan con ella, ya que permanecen la mayor parte del tiempo solos, por lo que requieren de atención especial por parte del municipio.

Que por lo tanto, se debe realizar la presente contratación con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), en razón a que existiendo oferta de bienes y servicios relacionados con el objeto del convenio a realizar, son las entidades sin ánimo de lucro, conforme al análisis de mercado realizado por la administración municipal, las que podrían satisfacer la necesidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, por medio de la utilización de toda su capacidad de gestión y especialización para desarrollar el objeto del convenio.

Que, además, la realización de esta actividad no se trata de la prestación de un servicio a cambio de recursos presupuestales; sino al desarrollo de un programa que permite entre Municipio y operador especializado, agrupar esfuerzos para poder cumplir con lo que ofrece la ESAL y el compromiso social del Municipio, el cual está relacionada de manera directa con las normas constitucionales que protegen a las personas adultas mayores.

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

La presente convocatoria se encuentra incluido en el plan de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025.

Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El convenio de asociación que se pretende celebrar tiene sustento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Las Entidades Estatales de los gobiernos nacionales, departamentales, distrital o municipales podrán suscribir contratos de interés público de colaboración, es decir, aquellos que se celebren con ESAL en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución política no genera cargas equivalentes o recíprocas por tanto la entidad estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previas

Cabe mencionar que el análisis realizado por la entidad, evidencio que, conforme a la capacidad financiera de las ESAL, el adelantar la selección mediante condiciones especiales, ya que este tipo de entidades desarrolla sus actividades que implican que no hay lugar a utilidades y sus ingresos no son distribuidos. Así mismo, el valor de la contrapartida será orientadas a establecer una estrategia de alto impacto de demanda inducida para la ejecución del proyecto.

Esto encuentra su sustento en los considerandos como base Constitucional el articulo 355; considerandos en los cuales se indica:

"(...) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucre y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (Subraya fuera de texto)

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que Las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho, (Subraya fuera de texto).

En el presente proceso no aplican tratados Internacionales, en razón a que pertenecen al Régimen Especial - Convenios de Asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro de la ley 489 de 1998.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo.

Este artículo fue reglamentado entre otras normas por el Decreto Reglamentario 777 de 1992; que establece: "ARTÍCULO 1°. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

artículo 335 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privados en ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983

En el mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que 'las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquéllas la Ley

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante.

La Constitución Política señala en su el artículo 2°, entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Tomando en consideración que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de su fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución política, la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La jurisprudencia constitucional en la sentencia C-671 de 1999, al ser el análisis constitucional del artículo 96 de la ley cuatro 89 de 1998, indicó que el propósito primordial de este tipo de relaciones

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquilo-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquilo-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentran en establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca a la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de convenio de asociación señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la carta magna, Maxime si se trata de un instrumento legal que busca beneficios colectivos.

Que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE como máximo Ente en materia de Contratación Estatal, ha emitido concepto en los siguientes términos:

"Bogotá D.C., 18/07/2018 Hora 20:32:6s, N° Radicado: 2201813000006450, Señores Asociación Ciudad Futuro Pereira, Risaralda, Radicación: Respuesta a consulta #4201814000004781 Temas: Decreto 092 de 2017. Tipo de asunto consultado: Aplicación del Decreto 092 de 2017 en la contratación de los centros vida. Estimados señores, Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 1 de junio de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. PROBLEMA PLANTEADO. "¿En el caso de una ESAL al suscribir convenios de Asociación para los programas Centro Vida y Centros de Bienestar para el adulto mayor aplica el decreto 092 de 2017? Es decir, ¿debe la ESAL aportar el 30% del valor total del convenio? ¿o por ser programas de Centro Vida y Centros de bienes para el adulto mayor queda exento de hacerlo?". COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: El Decreto 092 de 2017 es aplicable a todos los convenios que suscriban las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro para

(i) impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y (ii) para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. El Decreto 092 de 2017 no se aplica a las contrataciones con Entidades sin ánimo de lucro que estén reguladas normativamente de manera especial. (Negrilla fuera de texto).

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. El Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma en la que deben contratarse las entidades sin ánimo de lucro tanto para (i) impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y (ii) para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 2. El Decreto 092 de 2017 no se aplica a las contrataciones que tienen una regulación normativa especial que señale las partes del convenio, los recursos que se pueden comprometer por parte de los administradores de la contribución y las actividades que deben comprender sus objetos.

2. Por lo anterior, la Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los distritos y municipios a suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017.

3. REFERENCIA NORMATIVA. Constitución Política, artículo 355. Ley 489 de 1998, artículo 96. Decreto 092 de 2017, artículos 2 al 5. Colombia Compra Eficiente Circular Externa No 25 de 1 de junio de 2017. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170531circularesal.pdf Colombia Compra Eficiente, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_esal.pdf. Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Atentamente, Luisa Fernanda Vanegas Vidal Subdirectora de Gestión Contractual, Proyectó: Nathalia Urrego J. Revisó: Ximena Ríos".

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Igualmente cabe señalar que teniendo en cuenta el tipo de Recurso en este caso de estampilla del adulto mayor, vale traer a colación lo consagrado en la Ley 1276 de 2009 (5 de enero), en su artículo 8 establece.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.

Sentencia C-503/14 "En efecto, el legislador buscó con la expedición de la Ley 1276 de 2009: (i) adoptar un nuevo esquema de atención al adulto mayor no circunscrito a la satisfacción básicas de sus necesidades, sino bajo un concepto de cuidado integral de la vejez, a través de los denominados Centros-Vida, (ii) prestar dicha atención integral no solamente a las personas de la tercera edad sin sitio de habitación, sino a la población adulta de los estratos vulnerables clasificados en el nivel I y II del SISBEN y otros según su capacidad de pago y (iii) establecer en todos los municipios la estampilla pro anciano, para fortalecer las fuentes de financiación del cuidado de la vejez, por cuanto algunas entidades territoriales no la habían adoptado. De otra parte, se dijo que la distinción hecha por el legislador se encuentra justificada en las nuevas funciones asignadas a los llamados Centros Vida, y al número de potenciales beneficiarios, es razonable y proporcionada".

Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado (...)".

Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud (...)".

Sentencia C-734 de 2002

Señaló la jurisprudencia sobre el principio de Equidad, Eficiencia y Progresividad del Tributo: "(...) es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión"

Comoquiera que en la consulta se hace alusión al alcance jurídico y material del uso de los recursos de la estampilla adulto mayor en las entidades territoriales y que se puede contratar con estos

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

recursos, se abordará el presente concepto, teniendo en cuenta lo establecido en las facultades normativas de la Ley 1276 de 2009, así:

Principio de Legalidad del Tributo. Antes de abordar los principios que rigen la temática tributaria sobre la estampilla pro adulto mayor, debemos establecer que es un tributo dentro de la especie "tasa parafiscal" necesaria y obligatoria, toda vez que se cobra para algunos usuarios que denominaremos sujetos pasivos o contribuyentes y desarrollan actividades frente a organismos de carácter público y, el sujeto activo es el departamento, municipio o distrito recaudador de este impuesto. El objeto pretendido en este principio es preservar la seguridad jurídica y delimitar el poder impositivo del Estado y así lo establece la Constitución Política en el Art. 338 entregando competencias al congreso para crear normativa tributaria y de igual forma sin dejar a un lado la autonomía territorial que ostentan los municipios al poder regular su normativa interna, a través de acuerdos y ordenanzas.

En relación con el principio de legalidad del tributo, la Corte Constitucional ha señalado: "La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella.

Principios de Equidad, Eficiencia y Progresividad del Tributo. El artículo 363 de la norma superior, busca el equilibrio evitando que el derecho impositivo sea contrario a los Derechos Fundamentales

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

ya establecidos. En otras palabras, tiene como objeto la equidad, su eficiencia y ser progresiva lo que quiere decir que el desarrollo político y social esté en consonancia.

Alcance jurídico y material del uso de los recursos de la estampilla adulto mayor en una entidad territorial. Esta materia se encuentra regulada expresamente en las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009, las cuales determinan el objeto, alcance, porcentajes de recaudo, conceptúa y determina los procedimientos para ejecutar el cobro del recaudo de este gravamen, el cual sirve de sustento a la población adulto mayor, que a su vez fue considerada en la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos humanos de las personas mayores, aprobada por la Ley 2055 de 2020.

Necesidad y conveniencia de la adhesión de Colombia a la Convención (...) la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, que establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida (...)". El artículo 3 de la Ley 1276 de 2021 establece "La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel (...)", lo cual indica que estas entidades tienen la facultad legal e impositiva para recaudar este gravamen, y los recursos percibidos "(...) serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos".

La normativa legal es expresa y precisa sobre el uso de los recursos de la estampilla adulto mayor en una entidad territorial, tales recursos se deben destinar de manera obligatoria para contribuir a la "construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

El artículo 5° del Decreto 092 del 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte menos del 30% o cuando aporten recursos en especie, sólo indica que en estos casos la entidad estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Adicionalmente, la exigencia de recurso en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para hacer equivalentes al dinero, con ello le permite a la entidad estatal confirmar que tiene a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del decreto 092 del 2017.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del decreto 092 del 2017 no es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5 sin embargo, las entidades estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro en convenio de asociación mediante contratos de colaboración, en todo caso, el proceso competitivo que definen las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados en la comparación objetiva de las ofertas este procedimiento puede ser análogo a otros donde existen competencia como son las licitaciones públicas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública establece a través de concepto 467211 de 20203 , precisa un concepto general sobre el ámbito de aplicación de la estampilla adulto mayor: "Ahora bien, cabe señalar que las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal, en

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado". Asimismo, el artículo 5 ibidem, determina que "El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".

OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA FLOR DE PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS O DISEÑOS.

Para llevar a cabo la operación del Programa Centro Día se debe efectuar lo siguiente:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD PERSONAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MESES
TALENTO HUMANO				
1	Coordinador General, Profesional Áreas administrativas / Licenciaturas en áreas educativas	1	UNIDAD	1
2	Tallerista de Actividad física, Profesional en áreas o ciencias del deporte, preferiblemente educación física y deporte o Técnico -Tecnólogo en Recreación y Deportes	2	UNIDAD	
3	Talleristas Juegos tradicionales, Bachiller / técnico / tecnólogo en áreas administrativas, deportivas o sociales	2	UNIDAD	
4	Talleristas de danzas, Bachiller -Técnico - Tecnólogo en artes escénicas	1	UNIDAD	
5	Taller Manualidades, Profesional Áreas administrativas / Profesional en Diseño Textil, industrial, grafico / Técnico o Tecnólogo con experiencia en elaboración de mobiliarios, artesanías y souvenirs	3	UNIDAD	
6	Taller de Tecnologías de las comunicaciones, Profesional en Ingeniería Industrial o de Sistemas / Técnico o Tecnólogo con experiencia en diseño de herramientas ofimáticas y/o tecnológicas	2	UNIDAD	
7	Persona de Servicios Generales, Bachiller	1	UNIDAD	
8	Auxiliar de Enfermería, Técnico en auxiliar de enfermería	1	UNIDAD	

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

9	Psicólogo, Profesional en Psicología con experiencia en la ejecución de actividades en la dimensión de salud mental del plan de intervenciones colectivas (PIC).	1	UNIDAD	
10	Apoyo administrativo y operativo del programa, Técnico o tecnólogo en programas administrativos y/o Asistencia Administrativa	1	UNIDAD	

ALIMENTACION Y LOGISTICA			
11	REFRIGERIO REFORZADO, REFRIGERIO REFORZADO, Opción 1:Bebida: láctea o no/ caliente o fría 200 ml, cereal o acompañante 80 g, proteína 55 g, fruta 100 g.	1380	UNIDAD
12	ALMUERZO, Almuerzo: se compuesto por mínimo de: - Taza de sopa de 250 ml. -Bandeja: proteína (carne, pollo, cerdo o pescado) porción de 180 gr o más, porción de 100 gr o más de arroz, porción de una unidad de papa o yuca o plátano, porción de ensalada (mínimo tres hortalizas) 80 grs, principio porción de grano o verdura de 150 gr o más. Bebida fría: jugo de fruta natural de 250 CC. Se debe garantizar la adecuada manipulación de los productos alimenticios y garantizar la temperatura optima en el momento del consumo. Entregados según cronograma en sitio urbano y rural (preparado en sitio) por parte de la entidad y la supervisión del convenio.	1380	UNIDAD
13	HIDRATACIÓN, Agua de 300 ml. marca de reconocida Botella de Agua 100% potable tipo personal en botella PET (politereftalato de etileno; se usa habitualmente para bebidas Carbonatadas y botellas de agua).	1100	UNIDAD
14	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ADULTOS MAYORES, Desplazamiento de adultos mayores desde su lugar de residencia al sitio de operación del programa a través de vehículos autorizados para tal fin conforme a la normativa vigente. Valor por ruta	1	UNIDAD

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

15	BANDA MARCIAL FLOR DE PRIMAVERA: Desarrollo de una jornada lúdica y cultural que permita fortalecer el proyecto de la Banda Marcial del Programa, incentivando la participación activa de los integrantes . Incluye desplazamiento, alimentación, ingreso a lugares definidos. JORNADA: Salida Lúdica y Cultural para el grupo de Adulto Mayor que hacen parte de la banda marcial. Destino: Municipio cercano a Bogotá con clima templado. (No mayor a 120 kilómetros) . Incluye ingreso al lugar y alimentación. EQUIPO HUMANO: Apoyo Logístico: 1 Personas por cada 20 Adultos Mayores. Personal Asistencial. 1 Auxiliar de Enfermería: Transporte para la salida: Servicio de transporte en buses de Turismo, intermunicipal o interdepartamental, con capacidad de 40 pasajeros. Modelos superiores a 2016. Seguro de viaje: seguros SOAT, contractual, extracontractual, póliza de responsabilidad, revisión tecno mecánica, licencia de conducción, póliza global todo riesgo para todo el recorrido de los adultos mayores para 40 personas participantes de la jornada. ALIMENTACION: Desayuno , Refrigerio y Almuerzo Hidratación: Agua de 300 ml. 1 unidad por Adulto Mayor	1	UNIDAD
16	REALIZACION DE EJERCICIOS Y REVISTA DIRIGIDOS A ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA: Tres Jornadas para 40 integrantes de actividad física de desarrollo de actividades físicas orientadas a la práctica de revistas y trabajos de actividad deportiva "la actividad debe contar con dos (2) formadores para desarrollar las actividades a desarrollar. Incluye materiales usados en la revista e hidratación para las actividades a efectuar."	3	UNIDAD

INSUMOS MATERIAL OPERACIÓN LOGISTICA			
17	Tela Suavetina pelo corto, color tabaco claro	6 METROS	SET
18	Peluche pelo medio, color beige ancho 50 cm	1/2 METRO	
19	Algodón Siliconado	5 KILOS	
20	Fleece color verde oscuro ancho 1,5 metros	2 METROS	
21	Botones media perla negros tamaño 1 cm	120 UNIDADES	
22	Paño Leancy Café, ancho 1.50 metros	30 CENTIMETROS	
23	Bolsas plásticas tamaño 30X20 cms	100 UNIDADES	
24	2 Tubinos de hilo Café 2 Tubinos de hilo Beige	4 Tubinos	
25	silicona delgada	1 KILO	

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

	ELEMENTOS DE ASEO		
26	Blanqueador, garrafa agua hipoclorito de sodio de 5, 25%	2	3000 ml
27	Detergente en polvo sílice detergente base dicloroisoxianurato de sodio cloro activo al 0,6%	2	2 kl
28	LIMPIA PISOS BICARBONATO	2	GALON
29	Guantes de manipulación siliconados desechables tallas médium	1	CAJA
30	Guantes industriales tipo domestico talla 8-9 elaborado en látex calibre mínimo de 25 color amarillo	1	UNIDADES
31	Gorros cofias con elástico para adaptarse al entorno craneal que se coloca en la cabeza sin que cubra totalmente la frente ni los ojos	1	CAJA
32	Bolsa de basura jumbo negras de 100*110 cms cal 1,7 70*80	20	UNIDADES
33	Papel higiénico rollo hoja triple blanco de 38 mts y tecnología ultra absorbente	35	UNIDADES

GRUPO DE ATENCIÓN: Conformado por 460 adultos mayores del programa flor de primavera en condiciones de alta vulnerabilidad, quienes recibirán su paquete alimentario a través de atención domiciliaria, garantizando acciones de fortalecimiento nutricional, apoyo psicosocial, atención primaria en salud, acciones para combatir el déficit funcional, situación de abandono, quien debido a condiciones de salud requieren ser atendidos en su lugar de residencia.

Por lo cual se dará a cada beneficiario de esta modalidad, un paquete nutricional, una entrega durante la ejecución del Convenio, conforme a las fechas establecidas por el supervisor.

El paquete nutricional deberá ser entregado de acuerdo a solicitud del supervisor.

NOTA 1: Se anexan fichas técnicas de los productos del paquete nutricional.
NOTA 2: Se deja constancia que la minuta cumple con las recomendaciones de ingesta de alimentos para el grupo etario de mayores de 60 años, de acuerdo a la Res 3803 de 2016.
NOTA 3: Los paquetes nutricionales deben ser entregados empacados en bolsa en material reciclable y marcada de acuerdo a las indicaciones del supervisor

CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL REALIZAR EL APORTE DE LA ESAL DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES ITEM:

ITEM	BIEN O SERVICIO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

1	BIENESTAR EMOCIONAL:	Profesional en psicología con experiencia de 12 meses en trabajo con adultos mayore, que realizara charlas de (autoconocimiento, autorregulación y empatía)	4	Unidad
2	PREVENCION DE ENFERMEDADES COMUNES	Profesional en enfermería que brinde charlas de orientación a los adultos mayores, que aborden las enfermedades más comunes que afectan a la población general, incluyendo sus factores de riesgo, síntomas característicos y las últimas recomendaciones para su prevención.	4	Unidad
3	HABITOS SALUDABLES	Un profesional en la salud (Medico) que hará recomendaciones sobre la alimentación adecuada, la importancia de una buena hidratación y Dormir lo suficiente de acuerdo con la edad.	4	Unidad
4	NUTRICIONISTA	Una persona con acreditación como Nutricionista Dietista con experiencia mínima de 1 año o más en atención a población o apoyo a programas o proyectos nutricionales.	1	Unidad
5	SERVICIO DE TRANSPORTE	Suministro de Transporte en (busetas y/o colectivas), cumpliendo con la normativa vigente, para la realización de traslados y operación logística del centro día del centro del municipio hasta el punto de atención definido en la parte rural.	9	Unidad
6	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL	Un Profesional en Administración de la Salud Ocupacional o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con mínimo doce (12) meses de experiencia profesional.	1	Unidad

Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

Código	Nombre
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

80101600	Gerencia de proyectos
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
86131904	Servicios de psicología
76111501	Servicios de limpieza
85101601	Servicios de enfermería
95131700	Tarimas, carpas y estructuras de membrana
90131500	Actuaciones en vivo
90101600	Servicio de banquete y catering
45111700	Equipos de composición y representación de sonido
45111800	Equipo de presentación de video y mezcla de video y sonido hadware y controladores
39112500	Luminarias de escenarios y estudios
39112400	Dispositivo para manejo de luces y control de accesorios y estudios
32101500	Conjuntos de circuitos y componentes de Radiofrecuencia (R)
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
93131700	Programas de salud
93141700	Cultura
50192600	Acompañamientos preparados
50192100	Pasabocas y snacks
50192600	Acompañamientos preparados
50192800	Empanadas y quiches y pasteles
50202300	Bebidas no alcohólicas
90101500	Establecimientos para comer y beber

Obligaciones generales del Conveniente

1. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes y adjuntar el soporte de pago
4. Liberar, mantener indemne y defender al Municipio bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
6. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Garantizar la calidad y cumplimiento de los servicios contratados y responderán por ello. Para tal propósito, cuando se considere necesario, constituirá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única de cumplimiento con los amparos, vigencias y coberturas que sean requeridas. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su plazo o se suspenda su ejecución.
12. Conservar y garantizar el buen estado de los elementos que le sean asignados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
13. Dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados al Municipio como resultado de la ejecución del objeto contractual.

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

14. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
15. Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la vigencia de la garantía única.
16. Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
17. Suscribir el acta de inicio del contrato.
18. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de los elementos de protección y bioseguridad necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Obligaciones específicas del Conveniente

1. Realizar aportes, los cuales serán destinados para coadyuvar en la realización de las actividades.
2. Los aportes serán para apoyar las actividades relacionadas en la propuesta y que correspondan directamente al proyecto.
3. Invertir la totalidad de los aportes que el Municipio desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto a desarrollar.
4. Ejecutar el convenio en los términos establecidos en la respectiva propuesta presentada, los respectivos estudios y documentos previos y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el contratista y avaladas por la administración municipal.
5. Disponer del personal requerido necesario que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar, o de colaboradores permanentes o eventuales para el desarrollo de las actividades a ejecutar, quienes deberán estar como afiliados activos cotizantes cumpliendo con las obligaciones de aportes a seguridad social (salud, pensión y arl).
6. Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal, si hubiere lugar a ello, durante la vigencia del convenio.
7. Realizar el pago de los tributos locales a los que haya lugar.
8. Constituir las pólizas pactadas dentro de la minuta del convenio, en caso de ser requeridas.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal cumplimiento
10. Asistir a los comités técnicos de seguimiento cuando el supervisor así lo requiera.
11. Informar al Supervisor de las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto del convenio.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
13. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
14. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

1. Exigir al conveniente y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
3. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
4. Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento.
5. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
6. Realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios
7. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
10. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
11. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución del contrato será **VEINTICINCO (25) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin superar la vigencia 2025.

Lugar de ejecución del contrato

El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Sesquilé, Cundinamarca.

Garantías

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, no exigirán garantías como quiera que la modalidad es de contratación directa, y dada la forma de ejecución y como se realizara el pago una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones no hay lugar a solicitar la misma

RIESGO	CUANTÍA	VIGENCIA
Amparo de cumplimiento del contrato.	Quince por ciento (15%) del valor del Convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	Quince por ciento (15%) del valor del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	veinte por ciento (10%) del valor del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Duración del convenio

Supervisión e interventoría

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL o quien haga sus veces.

Capítulo IV: Descripción financiera

Valor estimado del convenio, análisis y justificación del mismo

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

El presupuesto oficial es de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 119.731.551)**, surge del análisis del sector económico realizado mediante tres (3) cotizaciones – ver anexo 2

Otros Convenios realizados por entidades territoriales:

Entidad	No de Convenio	Objeto	Valor total	Tiempo de ejecución	Promedio Mensual
ALCALDÍA DE LA MESA	CC-001-2023	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LOS CENTROS VIDA, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DE BAJOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA	$686.256.830,00	7 MESES	$ 98.036.690
ALCALDIA DE CHIA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.006-2023	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHIA	$3.544.939.400,00	8 MESES	$ 443.117.425
ALCALDIA DE CHIA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHIA	$ 2.632.160.000	8 MESES	$ 329.020.000
ALCALDÍA DE SESQUILÉ	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 238 DE 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, ESPECIALMENTE A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	$ 434.551.441	11 MESES	$ 39.504.676

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del convenio, la Secretaría de Hacienda expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	25-001244	Fecha	28/10/2025

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor CDP	Valor Contrato
2.3.2.02.02.009.41.10	1.2.3.1.19.2 ESTAMPILLA PRO ANCIANO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	$ 6.227	$ 6.227,00
2.3.2.02.02.009.41.10	1.2.4.3.03 SGP PROPÓSITO GENERAL - FORZOSA INVERSIÓN	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	$ 83.355.730	$ 83.355.730,00
2.3.2.02.02.009.41.10	1.2.4.3.04 SGP-PROPOSITO GENERAL -LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	$ 21.042.934	$ 21.042.934,00
2.3.2.02.02.009.41.10	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	$ 20.000.000	$ 20.000.000,00
TOTAL			**$ 124.404.891 .00**	**$ 124.404.891.00**

Descuentos tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato así:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
PROCULTURA	1.5%	2%
PROADULTO MAYOR	4%	4%
PRODEPORTE	2%	2%
FONDO DE SEGURIDAD *	5%	5%
RETEICA **	5 X 1000 A 10 X 1000	5 X 1000 A 10 X 1000
SOBRETASA BOMBERIL ***	2.5%	2.5%

- * Contratos de obra pública
- ** Dependiendo la actividad CIIU- Oscilan entre 5 y el 10 por mil
- *** Sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio liquidado
- Los descuentos de retención en la fuente y Reteiva corresponden a impuesto Nacionales y se practican de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional.

Forma de pago y requisitos

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Municipio de Sesquilé pagará a **EL CONVENIENTE** el valor del contrato de la siguiente manera:

Pagos parciales de acuerdo a las actividades efectivamente ejecutadas.

Para cada uno de los pagos, EL Conveniente deberá presentar i) Acta única de pago ii) Informe de ejecución de actividades avalado por el supervisor del convenio. iii) Soportes que acrediten estar a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, del conveniente y del equipo de trabajo. iv) factura o cuenta de cobro y v) los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Capítulo V: Requisitos para la selección objetiva del contratista

Requisitos habilitantes

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el municipio de Sesquilé, para determinar sí la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar y que están establecidos en la Ley. Lo anterior, para establecer sí tiene capacidad jurídica para contratar. La entidad Sin Ánimo de Lucro, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de Acta de constitución de la Entidad privada sin ánimo de lucro, completa, con todas sus modificaciones y/o adiciones y con la constancia de estar debidamente registrada ante la Entidad competente. En el acta de constitución deberá constar: **1.** Objeto de la Entidad, cuya actividad principal contemple la atención de adultos mayores **2.** El tiempo de constitución de la Entidad sin Ánimo de Lucro deberá ser igual o superior a veintitrés (23) meses anteriores a la publicación de la invitación pública.
- Copia de Acta de constitución de la Entidad privada sin ánimo de lucro y/o copia de estatutos vigentes y en firme, donde se puedan verificar los órganos directivos, de administración y de control.
- Que la Entidad sin ánimo de lucro allegue documento sobre políticas relacionadas con manejo de conflicto de intereses, riesgos operativos y archivo documental. Deberá contener como mínimo la siguiente información: acciones u objetivos o alcance.
- Que los estados financieros de la entidad privada sin ánimo de lucro estén auditados por contador público o revisor fiscal a corte 2024. El revisor fiscal o contador público no debe haber sido o ser parte de la Junta Directiva o parte de algún otro órgano de la ESAL.
- Hoja de vida de persona jurídica en formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente suscrito por Representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad sin ánimo de lucro y representante legal (Procuraduría – vigente).
- Certificado de responsabilidad fiscal de la entidad sin ánimo de lucro y representante legal (Contraloría – vigente).
- Consulta de antecedentes judiciales del representante legal (Policía – vigente).
- Certificación del Registro Nacional de medidas correctivas (RNMC) del oferente, persona natural o representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.
- Certificado de existencia y representación legal y/o administración o el que haga sus veces; expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o autoridad competente, el cual deberá estar actualizado, renovado, vigente y en firme, y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de su oferta donde se acredite: a). el objeto social para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. b). la calidad de representante legal de quien suscribe la oferta (persona jurídica). c). las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro a cumplir con el objeto del contrato.
- Certificado de cumplimiento obligaciones parafiscales y de seguridad social. El proponente deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 3 *"Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales"* (Certificación Entidad sin Ánimo de Lucro ESAL).
- Fotocopia registro único tributario -RUT
- Fotocopia de libreta militar del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, cuando se trate de hombre menor de 50 años.
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía/extranjería del administrador
- Carta de presentación de la oferta (Anexo 1 de la Invitación pública).
- Compromiso anticorrupción (Anexo 4 de la Invitación pública).
- Certificación bancaria.
- Certificado de deudores de alimentos REDAM
- El oferente deberá presentar oferta económica de acuerdo con Anexo 2. Es indispensable su presentación de acuerdo con el formato anexo con la finalidad de establecer valores

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

específicos en los servicios adicionales.

1. **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Debe presentarse conforme anexo, firmada por el Representante Legal de la ESAL, o por apoderado debidamente constituido.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta, acepta y conviene expresamente los términos, condiciones y obligaciones previstos en esta invitación.

2. **CEDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El PROPONENTE deberá presentar la respectiva copia de la Cédula de Ciudadanía o de Extranjería del Representante Legal.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los representantes legales de los miembros deberá presentar este documento.

3. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Cuando el PROPONENTE, o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sea una persona jurídica, CADA UNO deberá comprobar su existencia y representación legal mediante Certificado expedido por la Cámara de Comercio con máximo 30 días de expedición, donde conste su razón social y representación legal.

Solamente en el caso de no ser posible acreditar en el Certificado de Cámara de Comercio la información relacionada con las facultades del representante legal, a la fecha de cierre del presente proceso, el PROPONENTE deberá presentar el documento

Actas de Asambleas de Accionistas y/o Estatutos de la sociedad.

Los miembros de los consorcios o uniones temporales deberán presentar cada uno el documento que acredite su existencia y representación legal en los términos estipulados en el presente pliego.

Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

- La presentación de documentos distintos a los expresamente exigidos, incumpliendo lo requerido.
- Cuando la información solicitada no repose en el Certificado expedido por la Cámara

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251060

de Comercio.

- La omisión por parte de alguno de los miembros de uniones temporales o consorcios, de la presentación de los documentos

expresamente exigidos, aunque los demás miembros los hubieren presentado.

4. DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Debe señalarse la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no será inferior a la del plazo del Convenio y un (1) año más. En caso de Unión Temporal, al menos uno de sus integrantes deberá tener una participación como mínimo del cuarenta por ciento 40%.

5. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONVENIO

Si el representante legal del PROPONENTE o de alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar propuesta y suscribir Convenio en caso de ser asignado, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, debidamente firmados por el presidente o el secretario de la reunión del órgano competente para emitir dicha autorización de acuerdo con los estatutos o reglamentos de la respectiva persona jurídica.

En caso de nombrar apoderado, se deberá presentar el Poder que lo faculte para presentar propuestas y celebrar Convenios. Para la presentación de la propuesta se deberá presentar autorización escrita por parte del representante legal.

6. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Los PROPONENTES deberán presentar el certificado expedido por el revisor fiscal (Si está obligado a tenerlo) o por el representante legal en caso contrario, en que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deben presentar individualmente el certificado sobre el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Dicha certificación deberá expedirse con una antelación inferior a treinta (30) días de la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria.

7. TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL CONTADOR PÚBLICO

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

El PROPONENTE deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional y de la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios vigente, expedida por la Junta Central de Contadores, del Contador Público responsable de la suscripción del Balance General solicitado.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los participantes deberá anexar la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Contador que certifica su Balance General.

8. TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, en las empresas en que se requiera tener Revisor Fiscal, el PROPONENTE deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional y de la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios vigente, expedida por la Junta Central de Contadores, del Revisor Fiscal.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los participantes deberá anexar la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal que dictamina su Balance General.

Nota: Si el PROPONENTE no allega la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios del (os) contador(es) público(s) que suscribe(n) el Balance General, o si el certificado de antecedentes disciplinarios allegado con la PROPUESTA no se encuentra vigente, la Entidad podrá solicitarlo(s) en cualquier momento y por una sola vez, antes de la publicación de la evaluación definitiva; si el PROPONENTE no responde a la solicitud dentro del plazo estipulado por la entidad, se configurará causal de rechazo de la PROPUESTA.

9. RUT (Registro Único Tributario)

El PROPONENTE deberá presentar el respectivo certificado expedido por el ente legal, donde conste si se encuentra en representación de una persona jurídica o natural debidamente registrada, y que su actividad económica corresponde a la del objeto a contratar. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los miembros deberá presentar este documento.

El consorcio o la unión temporal constituido para la presente convocatoria se compromete, en caso de ser seleccionada su propuesta, a inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario), con el fin de obtener el NIT.

La clasificación del proponente a la fecha de presentación de la oferta, deberá estar actualizada de conformidad con el decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el CIIU o bajo la clasificación y codificación UNSPSC, la certificación deberá contener los datos relacionados en el artículo 9 del decreto 1082 de 2015 y su clasificación deberá ser: a) Si el proveedor tiene vigente RUP

El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

En caso de que alguno de los oferentes no presentare algún documento que deba formar parte de su propuesta y que no sea necesario para su escogencia, la Entidad podrá solicitar que hasta antes de la adjudicación se allegue, so pena de que la propuesta sea rechazada por el Municipio.

10. **EXPERIENCIA GENERAL:**

Para el presente proceso deberá acreditar convenios y/o contratos celebrados, ejecutados y liquidados, que estén registrados en el SECOP.

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar experiencia general a través de un (1) contratos y/o convenios, que su valor sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial, en el cual su objeto contractual se relacione con la ejecución y/o desarrollo de programas dirigidos a la población ADULTO MAYOR, y debe cumplir con mínimo 9 de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICADOR DE BIENES SERVICIOS	DESCRIPCIÓN
25101500	Vehículos de pasajeros
25101600	Vehículos de transporte de productos y materiales
50151500	Grasas y aceites vegetales comestibles
50192100	Pasabocas y snacks
50192600	Acompañamientos preparados
50192800	Empanadas y quiches y pasteles
50202300	Bebidas no alcohólicas
50221100	Cereales
50221300	Harina y productos molidos
78101800	Transporte de carga por carretera
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
90101500	Establecimientos para comer y beber
90101600	Servicios de banquetes y catering
95131700	Tiendas carpas y estructuras de membrana

El proponente deberá anexar con su propuesta certificaciones, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Los documentos soporte para acreditar la experiencia específica, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados o su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante. El mismo debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Alcance y o Actividades ejecutadas
- Fecha de inicio del contrato
- Acta de liquidación y/o certificación

Para los certificados de acreditación de experiencia los proponentes podrán tomar como modelo el "Formato de del certificado de acreditación de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes "propuesto por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN™ asegurándose que contenga como mínimo la información indicada en el párrafo anterior.

Si el proponente no cumple con la experiencia específica solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, lo que inhabilita la propuesta para ser evaluada.

I. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar experiencia específica adicional a la experiencia general, a través de un (1) contrato o convenio celebrado y liquidado, cuyo objeto contractual se encuentre relacionado con programas dirigidos a la población adulto mayor y discapacidad cuyo valor sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial, y debe cumplir con mínimo 9 de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICADOR DE BIENES SERVICIOS	DESCRIPCIÓN

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

25101500	Vehículos de pasajeros
25101600	Vehículos de transporte de productos y materiales
50151500	Grasas y aceites vegetales comestibles
50192100	Pasabocas y snacks
50192600	Acompañamientos preparados
50192800	Empanadas y quiches y pasteles
50202300	Bebidas no alcohólicas
50221100	Cereales
50221300	Harina y productos molidos
53102900	Prendas de deporte
78101800	Transporte de carga por carretera
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
90101500	Establecimientos para comer y beber
90101600	Servicios de banquetes y catering
95131700	Tiendas carpas y estructuras de membrana

El proponente deberá anexar con su propuesta certificaciones, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Los documentos soporte para acreditar la experiencia específica, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados o su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante. El mismo debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Alcance y o Actividades ejecutadas
- Fecha de inicio del contrato
- Acta de liquidación y/o certificación

11. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

TALENTO HUMANO CENTRO DIA			
ITEM	**CARGO**	**NIVEL EDUCATIVO**	**CANTIDAD PERSONAL**
1	Coordinador General	Profesional Áreas administrativas / Licenciaturas en áreas educativas EJECUCIÓN PARA 6 MESES	1
2	Tallerista de Actividad física	Profesional en áreas o ciencias del deporte, preferiblemente educación física y deporte o Técnico - Tecnólogo en Recreación y Deportes EJECUCIÓN PARA 6 MESES	2
3	Talleristas Juegos tradicionales	Bachiller / técnico / tecnólogo en áreas administrativas, deportivas o sociales EJECUCIÓN PARA 6 MESES	2
4	Talleristas de danzas	Bachiller -Técnico - Tecnólogo en artes escénicas EJECUCIÓN PARA 6 MESES	1
5	Taller Manualidades	Profesional Áreas administrativas / Profesional en Diseño Textil, industrial, grafico / Técnico o Tecnólogo con experiencia en elaboración de	3

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

		mobiliarios, artesanías y souvenirs EJECUCIÓN PARA 6 MESES	
6	Taller de Tecnologías de las Comunicaciones	Profesional en Ingeniería Industrial o de Sistemas / Técnico o Tecnólogo con experiencia en diseño de herramientas ofimáticas y/o tecnológicas EJECUCIÓN PARA 6 MESES	2
7	Servicios Generales	Bachiller EJECUCIÓN PARA 6 MESES	1
8	Auxiliar de Enfermería	Técnico en auxiliar de enfermería EJECUCIÓN PARA 6 MESES	1
9	Psicólogo	Profesional en Psicología con experiencia en la ejecución de actividades en la dimensión de salud mental del plan de intervenciones colectivas (PIC) EJECUCIÓN PARA 6 MESES	1
10	Apoyo administrativo y operativo del programa	Técnico o tecnólogo en programas administrativos y/o Asistencia Administrativa EJECUCIÓN PARA 6 MESES	1

PERSONAL ADICIONAL APORTADO POR LA ESAL:

CARGO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
NUTRICIONISTA	Una persona con acreditación como Nutricionista Dietista con experiencia mínima de 1 año o más en atención a población o apoyo a programas o proyectos nutricionales.	1
PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL	Un Profesional en Administración de la Salud Ocupacional o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con mínimo doce (12) meses de experiencia profesional.	1

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PERSONAL

El Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal:

a) Presentar un documento mediante el cual se precise la hoja de vida, se relacione la experiencia y se refieran los demás aspectos exigidos del equipo de trabajo;
b) Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos que aplique
c) Certificaciones de los Contratos en los cuales participó el profesional debidamente firmadas y

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

emitidas por la entidad contratante del programa desarrollado, con el siguiente contenido mínimo:

Nombre del Contratante;
Objeto del Contrato;
Actividades
desarrolladas;

Fechas de inicio y terminación del Contrato;
Firma del personal competente.

d) Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), asi. como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 a norma que la modifique o complemente. Este requisito no será necesario cuando hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado que vaya a ejercer de manera temporal la profesión en Colombia, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia

e) Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el Proyecto objeto de la presente contratación, firmada por cada uno de los miembros del equipo de trabajo.

f) El oferente deberá presentar para cada profesional el anexo debidamente diligenciado, en el cual deberá relacionar certificaciones que pretende hacer valer. En cualquiera de los casos, cuando se aporten más de las certificaciones solicitadas solo se tendrán en cuenta las primeras relacionadas en dicho anexo según el personal.

Convenios de colaboración: El proponente deberá acreditar como mínimo (02) convenios de colaboración debidamente suscrito y con la identificación clara de las partes con un establecimiento de comercio cuyo objeto social se relacione con el suministro alimentación preparada (refrigerios, almuerzo), Para lo cual se exige: 1. Convenio comercial o de colaboración debidamente suscrito. 2. Documentos de identificación de las personas con las que se suscriben los convenios. 3. RUT de la persona con la que se celebra el respectivo convenio. 4. Certificados de Cámara de Comercio (certificado de existencia y representación legal) no mayor a treinta (30) días de la parte con quien se celebra el convenio. Cuyo establecimiento debe encontrarse en el municipio de Sesquilé.

Criterios para seleccionar la oferta más favorable

HABILITACIÓN FINANCIERA: En el marco de lo establecido en EL documento de Colombia compra eficiente, denominado "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", en el numeral E indicadores de la eficiencia de la organización, "del capítulo IV Determinación de la reconocida idoneidad de la ESAL", se establecen indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL.

La Secretaria de Desarrollo Social de Sesquilé, verificará la capacidad financiera de las entidades las cuales deberán aportar una certificación suscrita por el Representante Legal, el Contador Público y/o el Revisor Fiscal, en la que señale los índices financieros que más adelante se mencionan. Dichos índices serán los arrojados por el ejercicio contable con corte a 31 de diciembre de 2024, será esta la información que deben presentar.

Esta certificación deberá acompañarse con estados financieros clasificados, certificados y dictaminados, con corte al 31 de diciembre de 2024; copia de la cédula, los certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, de vigencia de inscripción y antecedentes

disciplinarios de estos profesionales (contador público y el revisor fiscal). Además de la anterior información se debe allegar el RUT debidamente actualizado y la certificación de la apropiación disponible para el cumplimiento del aporte.

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	CRITERIO
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 4.22
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.66
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	INDETERMINADO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0.32
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0.28

Política documentada de conflictos de interés:

La ESAL deberá presentar una manifestación documentada donde se declare la inexistencia de conflictos de interés (cuando un miembro de la ESAL tiene una relación o interés, personal o profesional, con una tercera persona, física o jurídica, que pueda afectar o influir la imparcialidad en la toma de decisiones) de los miembros de la junta directiva, suscrita por el representante legal.

HABILITACIÓN TÉCNICA:

DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA CAPACIDAD ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO: esta verificación consiste en un estudio que debe realizar el municipio de Sesquilé, para determinar si la Entidad Sin Ánimo de Lucro cuenta con el respaldo del personal idóneo para el ejercicio de cada una de las actividades requeridas. EN consecuencia, la ESAL deberá contar con mínimo el siguiente personal, el cual deberá cumplir con los requisitos académicos y de experiencia solicitados, así:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

Las propuestas serán evaluadas con base a los criterios estipulados a continuación y se otorgará una calificación máxima de 100 puntos, distribuidos así:

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Ponderación económica	**20 puntos**
b) Equipo de trabajo-requisitos adicionales	**25 puntos**
c) Arrendamiento con condiciones especiales	**30 puntos**
d) Apoyo a Iniciativas Locales	**15 puntos**
e) Aporte de la ESAL	**10 puntos**
PUNTUACIÓN TOTAL	**100 puntos**

a) **PONDERACIÓN ECONÓMICA:**

La oferta deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el Formato - Cumplimiento De Condiciones Técnicas Mínimas o Especificaciones que se indiquen en el Estudio Previo, para lo

cual deberá consignar en dicho formato, sin modificar su contenido en los requisitos mínimos, si se compromete o no a cumplir con lo exigido en la presenta invitación.

$$\frac{\text{Valor total menor oferta x 20}}{\text{Valor oferta a evaluar}}$$

La oferta que proponga menor valor del sumatorio total del presupuesto oficial se le asignará el máximo, las demás puntuarán en forma proporcional descendente.

El puntaje máximo asignado corresponderá a **VEINTE PUNTOS (20 puntos).**

B. EQUIPO DE TRABAJO- REQUISITOS ADICIONALES

El proponente que acredite los siguientes requisitos adicionales del equipo mínimo requerido se asignara el máximo puntaje que corresponde a **VEINTICINCO PUNTOS (25 puntos)**

CRITERIO DE PONDERACIÓN		
Quien presente requisitos adicionales a los requerido por la Entidad en aras de prestar un servicio idóneo y especializado en la atención a la población adulto mayor obtendrá una puntuación adicional.		
1	El proponente que acredite a través de constancia escrita o fotocopia del documento idóneo que uno de sus talleristas cumple con la siguiente condición. Talleristas Juegos tradicionales: Debe certificar que participó y terminó en un taller y/o curso relacionado con temas de actividades recreativas comunales.	5 PUNTOS
2	El proponente que acredite a través de certificación que el tallerista cumple con la siguiente condición: Talleristas de danzas: Debe certificar que pertenece a alguna de las comunidades indígenas residentes en el Municipio de Sesquilé, y se encuentre inscrito en el sistema de información indígena de Colombia (SIIC) expedido por la autoridad competente. Para la verificación de residencia en el municipio, deberá allegar certificación de residencia expedida por la Inspección de Policía del Municipio.	10 PUNTOS

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

3	El proponente que acredite que uno de los talleristas de manualidades realiza sus actividades económicas relacionadas directamente con la fabricación de productos en madera en el municipio, debidamente registrado como contribuyente y cuyo inicio de actividades sea superior a 1 año; deberá allegar los siguientes soportes: **Taller transversal Tallerista de manualidades** — Certificado que evidencié estar registrado como persona natural en la Secretaría de Hacienda de Sesquilé, mayor a 1 año, donde se demuestre que la actividad económica que desarrolla es la elaboración, fabricación y/o transformación de la madera, y cuyo domicilio sea dentro del municipio de Sesquilé.	10 PUNTOS
	PUNTAJE MAXIMO	**25 PUNTOS**

C. ARRENDAMIENTO CON CONDICIONES ESPECIALES.

El proponente que certifique que pondrá a disposición el espacio físico rural para el desarrollo del proyecto que cuente con las siguientes características se le asignará un máximo puntaje de **TREINTA(30) PUNTOS**

PORCENTAJE DE CERTIFICACIÓN	PUNTAJE
Certificación en la cual cuente con la disponibilidad de espacios físicos cerrados y zonas verdes, ubicado en la vereda Boitiva del municipio, debidamente suscrita por el representante legal de la entidad o integrante de la asociación, junta de acción comunal quien haga sus veces.	**30**

D. APOYO A INICIATIVAS LOCALES

El proponente que acredite que realizará el suministro de bienes de consumibles cultivados y/o producidos en el municipio de Sesquilé derivados de los diferentes emprendimientos en cabeza de mujeres campesinas se le asignará el máximo puntaje de **QUINCE (15) PUNTOS.**

PORCENTAJE DE CERTIFICACIÓN	PUNTAJE
La compra de los alimentos como: Los refrigerios y almuerzos, deberán ser adquiridos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020. El proponente deberá allegar carta de compromiso suscrita por el emprendimiento en la cual se evidencie la disposición de suministrar el producto a adquirir.	**15 puntos**

E. APORTE DE LA ESAL

Se otorgará puntaje a la propuesta habilitada que presente EL MAYOR PORCENTAJE DE CONTRAPARTIDA en relación con los recursos que requiere por parte de la entidad para desarrollar el proyecto, para lo cual, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor Total Aportes del Proponente Ofertado}}{} * 100$$

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Valor Total del Presupuesto Requerido para el Proyecto

- El proponente que ofrezca una contrapartida entre el 10% al 20% se le asignará 6 puntos.
- El proponente que ofrezca una contrapartida entre el 21% al 30% se le asignará 8 Puntos
- El proponente que ofrezca una contrapartida entre el 31% en adelante se le asignará 10Puntos.

NOTA 1:

El proponente deberá acreditar su aporte mediante certificación debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces.

NOTA 2:

Este aporte deberá verse reflejado en el desarrollo del Convenio, dicho aporte deberá contener como mínimo las siguientes características y cantidades.

ITEM	BIEN O SERVICIO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	BIENESTAR EMOCIONAL:	Profesional en psicología con experiencia de 12 meses en trabajo con adultos mayore, que realizara charlas de (autoconocimiento, autorregulación y empatía)	4	Unidad
2	PREVENCION DE ENFERMEDADES COMUNES	Profesional en enfermería que brinde charlas de orientación a los adultos mayores, que aborden las enfermedades más comunes que afectan a la población general, incluyendo sus factores de riesgo, síntomas característicos y las últimas recomendaciones para su prevención.	4	Unidad
3	HABITOS SALUDABLES	Un profesional en la salud (Medico) que hará recomendaciones sobre la alimentación adecuada, la importancia de una buena hidratación y Dormir lo suficiente de acuerdo con la edad.	4	Unidad
4	NUTRICIONISTA	Una persona con acreditación como Nutricionista Dietista con experiencia mínima de 1 año o más en atención a población o apoyo a programas o proyectos nutricionales.	1	Unidad

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

5	**SERVICIO DE TRANSPORTE**	Suministro de Transporte en (busetas y/o colectivas), cumpliendo con la normativa vigente, para la realización de traslados y operación logística del centro día del centro del municipio hasta el punto de atención definido en la parte rural.	9	Unidad
6	**PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL**	Un Profesional en Administración de la Salud Ocupacional o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con mínimo doce (12) meses de experiencia profesional.	1	Unidad

Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

Según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo No. 1** del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

Capítulo VI: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Capítulo VII: Firma de funcionarios responsables

ALEXANDER BERMÚDEZ CORTES
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	**Nombres y Apellidos**	**En calidad de**	**Firma**
Elaboró y Revisó	Juan Sebastián Sánchez Méndez	Contratista Apoyo Jurídico SDS	
Aprobó	Alexander Bermúdez Cortés	Secretario de Desarrollo Social	
Componente Jurídico	**Nombres y Apellidos**	**En calidad de**	**Firma**
Revisó			
Aprobó			

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobado por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 467211 de 2020

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada por la ley 2055 de 2020, en Washington, el 15 de junio de 2015. 3 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 457211 de 2020

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050